



OF. ORD. N° : 502

ANT. : D.S.39/2012 MMA (Reglamento para la dictación de planes de prevención y descontaminación).

D.S.53/2015 MMA (Declara Zona Saturada por MP2,5 al valle central de la Provincia de Curicó).

Res.Ex.168/2016 MMA (Da inicio al proceso de elaboración del PDA para el valle central de la Provincia de Curicó).

Res.Ex.525/2016 MMA (Constituye Comité Operativo para la elaboración del PDA para el valle central de la Provincia de Curicó)

MAT. : Solicita ratificar compromiso de su institución con las medidas propuestas en el Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Provincia de Curicó.

Talca, 13 OCT 2016

**DE: MARÍA ELIANA VEGA FERNÁNDEZ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE**

**A: VICENTE MARINKOVIC RODRÍGUEZ
SEREMI DE ENERGÍA
REGIÓN DEL MAULE**

Junto con saludar cordialmente y en el marco de la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) del valle central de la Provincia de Curicó, solicito ratificar el compromiso de la institución por usted dirigida, con las siguientes medidas propuestas en el último borrador del Anteproyecto de PDA (enviado por correo electrónico) y que involucran la participación de su institución:

Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña y sus derivados

Artículo 7. En el plazo de 12 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, el **Ministerio de Energía** diseñará indicadores respecto de la energía calórica entregada por la leña según porcentaje de humedad y formato de venta, entre otros parámetros. El Ministerio de Energía publicará en el Diario Oficial una resolución que contendrá los indicadores antedichos en un formato accesible para los comerciantes de leña y el público en general, los cuales se denominarán "Tablas de Conversión de Energía de la Leña".

Artículo 12. Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Economía, a través de SERCOTEC y **Seremi de Energía** como contraparte técnica, en el marco de sus competencias institucionales y su oferta programática regular, fomentará los proyectos de inversión productiva en la región orientados a la generación de energía para calefacción con Energías Renovables No Convencionales, a través de criterios de evaluación regional, para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

Control de emisiones de fuentes fijas residenciales, industriales y comerciales

Artículo 37. El Ministerio del Medio Ambiente realizará los siguientes estudios, incorporando al **Ministerio de Energía** en la contraparte técnica:

- a) Determinación del potencial de cogeneración de las industrias ubicadas en la zona saturada con el fin de incentivar la cogeneración, ahorro de combustible y la consecuente reducción de emisiones al aire.
- b) Identificación de medidas que permitan reducir el consumo de combustible y de las emisiones al aire, para el sector institucional y público localizado en la zona saturada, que cuenten con una o más calderas. Específicamente deberán evaluar a lo menos, las siguientes alternativas:
 - i. Utilización del calor excedente de calderas existentes y cercanas a establecimientos.
 - ii. Aumento del rendimiento de calor para calefacción y agua sanitaria.

De los resultados de dichos estudios, el Ministerio del Medio Ambiente diseñará un programa de reducción de emisiones para la zona saturada.

Programa de educación y difusión de las medidas del plan de descontaminación atmosférica

Artículo 61. La **SEREMI de Energía** deberá desarrollar, durante la implementación del presente Plan, un programa educativo de eficiencia energética para establecimientos educacionales y uso responsable de la leña y sus derivados para la comunidad en general, incluyendo una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa y el buen uso de los artefactos.

Artículo 62. A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, la SEREMI del Medio Ambiente junto a los servicios competentes, apoyará a los Departamentos de Administración de Educación Municipal y/o a los sostenedores de establecimientos educacionales, según sea el caso, de las comunas de la zona saturada, en el diseño, desarrollo e implementación de los siguientes programas, que a su vez serán parte integral de los Planes Anuales de Educación:

- Programa de fortalecimiento de la gestión ambiental local y acceso a la información.
- Acciones de educación ambiental y calidad del aire combinado con el programa de Eficiencia Energética (con el apoyo de la **Seremi de Energía**).
- Énfasis en el tema de contaminación atmosférica dentro del Sistema de Certificación Ambiental de Establecimientos Educacionales.

Artículo 65. Transcurridos seis meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente coordinará con la Seremi de Educación, SEREMI de Salud, **Seremi de Energía**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), la SEREMI del Deporte, y los Municipios de Curicó, Teno, Rauco, Romeral, Sagrada Familia y Molina, la elaboración de un plan de acción con actividades y plazos asociados por institución, para abordar la temática de difusión y educación de la calidad del aire. Dicho plan deberá considerar lo estipulado en los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 y ser actualizado y ejecutado cada año durante la implementación del Plan de Descontaminación.

Por lo anterior, solicito a usted enviar respuesta en un plazo de 7 días, mediante oficio dirigido a esta Seremi del Medio Ambiente.

Sin otro particular, se despide atentamente



MARÍA ELIANA VEGA FERNÁNDEZ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DEL MAULE

/rfm

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI de Energía Región del Maule
- Cc. Expediente PDA CVP CURICÓ
- Cc. Archivo Seremi del Medio Ambiente Región del Maule